

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de 2023. Informo señora Juez que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 11 de enero del año en curso. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO.013

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2022-00292-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **SORAYA MAYA BEDOYA, OSCAR MAYA RUIZ Y LUZ MARIA BEDOYA LLANOS**, por medio de apoderado judicial y en contra de la **AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SORAYA MAYA BEDOYA. C.C. No. 31.258.121, OSCAR MAYA RUIZ, C.C. No. 94.377.048 y LUZ MARIA BEDOYA LLANOS, C.C. No. 38.555.095, en**

contra de **AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.**, Nit.: 805.023.628-4, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0115

- 1. CAPITAL:** Por la suma de **\$1'000.000.000** como capital del pagare número 0115, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1 y en el escrito de subsanación de la demanda.
- 2. INTERESES DE MORA,** sobre el capital relacionado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio, desde el **01 de diciembre de 2022** hasta el pago total de la obligación.
- 3. COSTAS** del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: NOTIFICAR por estado electrónico

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4feec34f6ed9f43683cd4e32e7f6c24e855867693c35ecd665b7e9296bddf4**

Documento generado en 19/01/2023 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>